

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1989.-

Visto el expediente S. 1517/89, caratulado: "BONVEHI, Jorge Ernesto (Juez Federal) s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Dr. Jorge Ernesto Bonvehi, titular del Juzgado Federal de Santa Rosa (La Pampa), peticiona al Tribunal que por vía de avocación revoque la resolución dictada por la cámara de la jurisdicción el 7 de julio último, en virtud de la cual devolvió su propuesta de ascenso al cargo de auxiliar superior de 3a. de la agente Noemí Susana Rodríguez de Ríos y dispuso que formulara una nueva (ver fs.7/8 y además fs. 1, 2 y 3).

2°) Que la decisión de la cámara se fundó en la preterición que el pedido implicó con relación a la señora María Laura Alvarez de Martínez, empleada de la Defensoría con superior antigüedad en el cargo inmediato inferior -más de dos años- y óptimas calificaciones (ver fs. 3, 22/23 y 15); el juez, que reconoció esa mayor antigüedad, apreció, en cambio, que la preterida carecía de aptitud para el cargo, ponderando su desempeño en el juzgado durante 1985, y el menor grado de exigencia de sus tareas en la Defensoría (ver fs. 2 y vta.).

3°) Que la determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción en cada fuero o jurisdicción, es materia de superintendencia directa de las cámaras de apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte Suprema, a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Confr. doctr. Fallos: 306:80, 131, 245 y 358; y 308:176).

4°) Que la avocación -que sólo es admisible en casos excepcionales- no procede contra la resolución dictada por la Cámara Federal de Bahía Blanca, pues no aparece configurado ninguno de esos requisitos, ya que ese

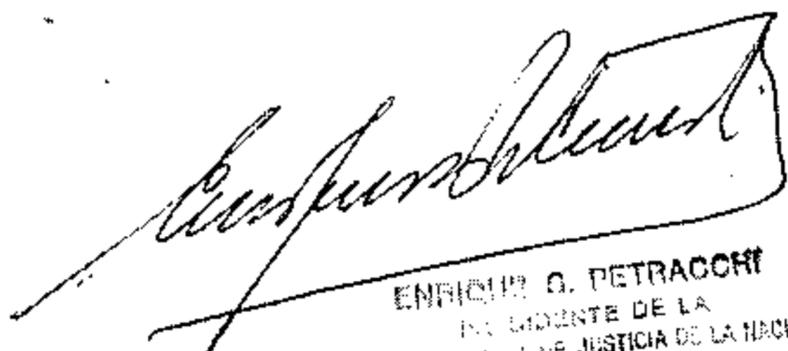
////////////////////////////////////

tribunal, en definitiva, aplicó las disposiciones reglamentarias vigentes en el fuero en punto a la promoción de sus agentes (fs. 5/6 y 15). Además, los dichos del juez -de corte netamente subjetivo- aparecen enervados por las óptimas calificaciones obtenidas por la empleada preterida, hecho objetivo que permite inferir su aptitud para ascender, sin que obste a ello su desempeño en otra unidad funcional -en el caso la defensoría-, o el concepto que le mereció al magistrado su tarea en 1985, es decir, hace cuatro años. Finalmente, el cargo vacante no es de una jerarquía tal que justifique exigencias especiales.

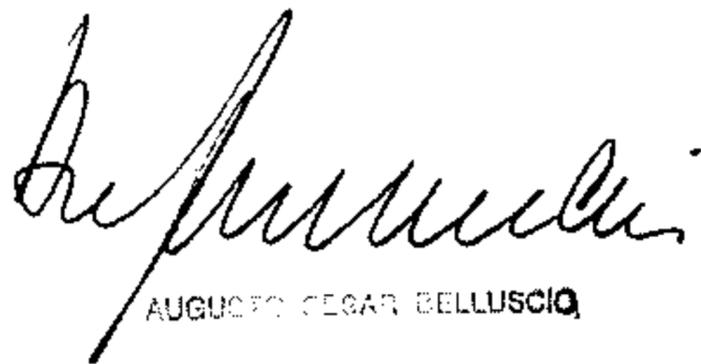
Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

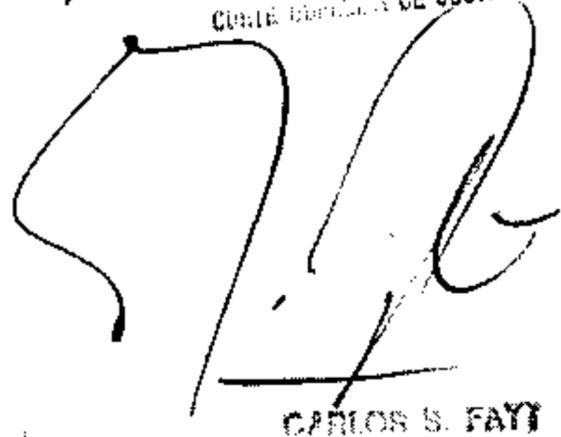
Regístrese, hágase saber y archívese.



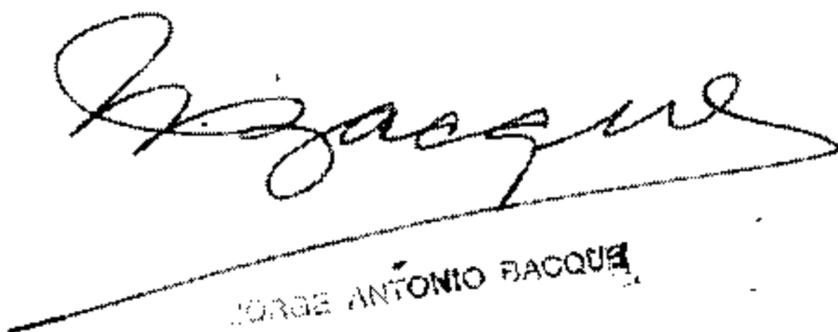
ENRIQUE G. PETRACCHI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



JORGE ANTONIO BACQUE